

**REGLAMENTO DE SUBSIDIOS A PROGRAMAS Y PROYECTOS
DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. La Universidad Nacional de Quilmes regulará, a través del presente Reglamento, la evaluación, acreditación y otorgamiento de subsidios a PROGRAMAS y PROYECTOS de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D).

ARTÍCULO 2º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, por intermedio de la Secretaría de Investigación, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de investigación, establecerá las características generales y el monto de la misma, considerando las necesidades del Sistema de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Quilmes y la disponibilidad presupuestaria. Las propuestas podrán ajustarse a las modalidades de PROGRAMAS DE I+D ó PROYECTOS DE I+D.

ARTÍCULO 3º. Cada convocatoria deberá difundirse ampliamente y permanecer abierta por un lapso mínimo de un mes. La Convocatoria a PROGRAMAS DE I+D se realizará cada cuatro (4) años y la correspondiente a PROYECTOS DE I+D cada dos (2) años.

ARTÍCULO 4º. Para cada convocatoria las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación. Las mismas tendrán carácter de Declaración Jurada. Si se considera que hubo falseamiento de información, se tomarán acciones para su ponderación, y de confirmarse, no se considerará el otorgamiento del subsidio, o se lo dará de baja si ya hubiese sido otorgado. Si corresponde, se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

ARTÍCULO 5º. Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un PROGRAMA/PROYECTO DE I+D





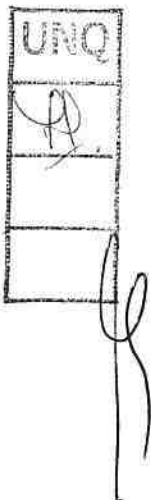
presentado a la Universidad Nacional de Quilmes -durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o ser causa de un eventual daño ambiental, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar a la Secretaría de Investigación las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información. En estos casos, los investigadores deberán solicitar la intervención del Comité de Ética de la Universidad o del CICUAL, para que emitan opinión al respecto. En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT N° 6677/10 – e internacionales - Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO del 11-11-97; y toda otra disposición emergente aplicable al proyecto. El incumplimiento de estos requisitos, será causal suficiente para la no financiación del PROGRAMA/PROYECTO.

CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS DE I+D

ARTÍCULO 6º. Los PROGRAMAS DE I+D deberán estar constituidos por al menos tres (3) proyectos o líneas de investigación en torno de áreas temáticas afines. Podrán incluirse los Proyectos subsidiados por otras instituciones, respetando su formato original.

Los PROGRAMAS DE I+D tendrán una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser renovados sólo en una oportunidad por igual período.

ARTÍCULO 7º. Los Proyectos incluidos en los PROGRAMAS DE I+D no podrán tener una duración superior a la del PROGRAMA, excepto que se trate de proyectos con financiamiento externo que se incorporen en la instancia de presentación del Informe de Avance. Sólo se podrán incluir Proyectos en la instancia de Evaluación Externa.



Los Planes de Tesis de Maestría o Doctorado, los Proyectos Finales de Carrera y/o los Seminarios de Investigación no deberán incluirse como Proyectos de I+D.

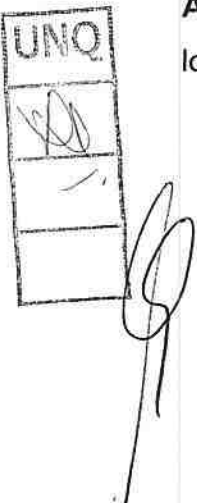
ARTÍCULO 8º: Los PROGRAMAS DE I+D deberán estar radicados en la Unidad Académica de pertenencia de su Director/a.

ARTÍCULO 9º. El/la Director/a de un PROGRAMA DE I+D deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor/a ordinario/a de planta de la Universidad Nacional de Quilmes, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, con cargo de Asociado o Titular y dedicación exclusiva, o dedicación parcial o semi-exclusiva en el caso de docentes pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA radicados en la Universidad o, en su defecto, ser Profesor/a Emérito/a o Consulto/a de la Universidad.
- b) Poseer título de Doctor/a o mérito equivalente. En los casos que no posean antecedentes en la dirección/ co-dirección de PROGRAMAS DE I+D, la Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación – CA-SI determinará, en la etapa de admisibilidad, el mérito equivalente, considerando la producción científica, la dirección/ co-dirección de proyectos y la formación de recursos humanos a nivel de posgrado.
- c) Haber realizado una labor de investigación científica, tecnológica y/o artística debidamente documentada.
- d) No haber desaprobado Informes Finales en los últimos dos (2) años, en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 10º. El/la Co-Director/a de un PROGRAMA DE I+D deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor/a ordinario/a de planta de la Universidad Nacional de Quilmes, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, con cargo de Adjunto o superior y dedicación exclusiva, o dedicación parcial o semi-exclusiva en el caso de docentes pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y





Tecnológico del CONICET o la CIC-BA radicados en la Universidad o, en su defecto, ser Profesor/a Emérito/a o Consulto/a de la Universidad.

- b) Cumplir con los requerimientos de los incisos b), c) y d) del ARTÍCULO 9º, exigidos al Director/a.

ARTÍCULO 11º. El/la Director/a de un PROGRAMA DE I+D no podrá participar, simultáneamente, en calidad de Director/a, Co-Director/a o Integrante de otros Programas/ Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación. Sólo podrá participar, en carácter de colaborador y sin aportar al N, en otro Programa o Proyecto de I+D.

El/la Co-Director/a de un PROGRAMA DE I+D no podrá participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/ Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 12º. El/la Director/a de un PROGRAMA DE I+D será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del mismo, aplicando todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese propósito, con ajuste al Plan de Trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente Reglamento y de las regulaciones administrativas que rigen el uso de los fondos.
- b) Presentar, al momento de la Evaluación Externa o de la Actualización de Datos, según corresponda, la documentación requerida en cada caso.
- c) Presentar, en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación, la rendición de gastos o la devolución de los fondos no ejecutados.
- d) Distribuir los montos otorgados entre las líneas/ proyectos que integran el PROGRAMA DE I+D.
- e) De ser necesario, solicitar prórroga de hasta tres (3) meses para la ejecución de los fondos remanentes, una vez concluido cada período de dos (2) años.

ARTÍCULO 13º. El equipo de investigación integrante de los PROGRAMAS DE I+D, excluido el/la Director/a, deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:





- a) Estar conformado por un mínimo de tres (3) investigadores/as formados/as, con título de Doctor/a o mérito equivalente, pertenecientes a la planta docente de la Universidad, con dedicación exclusiva o semi-exclusiva, o por miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes. De no poseer título de Doctor/a ni antecedentes previos, la Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación – CA-SI determinará el mérito equivalente en la etapa de admisibilidad, considerando la labor científica, tecnológica y/o artística.
- b) Estar constituido por un mínimo de cuatro (4) investigadores/as en formación. Al menos dos (2) deberán cumplir con la condición de ser estudiantes de Doctorado. Los/as restantes podrán ser docentes de la planta de la Universidad que estén realizando estudios de posgrado en la Universidad Nacional de Quilmes. En todos los casos, deberán estar dirigidos/as o co-dirigidos/as por investigadores del Programa de I+D.
- c) Los Integrantes de Programas de I+D no podrán participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/ Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de investigación.
- d) Se podrá incluir a miembros externos a la Universidad Nacional de Quilmes, en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación.

ARTÍCULO 14º. Los/as Directores/as de Proyectos incluidos en PROGRAMAS DE I+D, deberán pertenecer a la planta docente de la Universidad Nacional de Quilmes, con dedicación exclusiva o semi-exclusiva; o ser becarios postdoctorales con radicación en la Universidad; o ser miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad. En el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación, no podrán participar, simultáneamente, en más dos (2) Programas/ Proyectos.

CAPÍTULO III: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

UNO













ARTÍCULO 15°. Los PROYECTOS DE I+D deberán ser propuestas orientadas a desarrollar conocimientos o aplicaciones en una línea o área temática y tendrán una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse sólo en una oportunidad por igual período.

ARTICULO 16°: Los PROYECTOS DE I+D deberán estar radicados en la Unidad Académica de pertenencia de su Director.

ARTÍCULO 17°. El/la Director/a de un PROYECTO DE I+D deberá:

- a) Ser Profesor/a de la planta docente de la Universidad Nacional de Quilmes, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo o Docencia y Desarrollo Profesional, con cargo de Adjunto/a, o superior y dedicación exclusiva o semi-exclusiva, o dedicación parcial en el caso de docentes pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA, radicados en la Universidad; o,
- b) Ser Profesor/a Emérito/a o Consulto/a de la Universidad; o,
- c) Ser Profesor/a de la planta docente de la Universidad, con cargo de Instructor/a, título de Doctor/a o Magister y dedicación exclusiva o semi-exclusiva; o dedicación parcial en el caso de docentes pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA con radicación en la Universidad; o,
- d) Ser Profesor/a de la planta docente de la Universidad, cargo de Instructor/a o superior, dedicación parcial y beca postdoctoral con lugar de trabajo en la Universidad; y,
- e) Haber realizado una labor de investigación científica, tecnológica y/o artística debidamente documentada; y
- f) No tener Informes Finales desaprobados en los últimos dos (2) años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.

Cada proyecto podrá contar con un Co-Director/a que deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al Director/a. El/la Director/a y el/la Co-Director/a de un PROYECTO DE I+D no podrán participar, simultáneamente, en más dos (2)





Programas/ Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación.

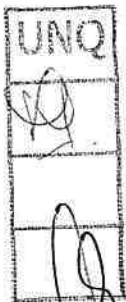
ARTÍCULO 18°. El/a Director/a de un PROYECTO DE I+D será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del mismo, aplicando todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese propósito, con ajuste al Plan de Trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente Reglamento y de las regulaciones administrativas que rigen el uso de los fondos.
- b) Presentar, al momento de la Evaluación Externa o de la Actualización de Datos, según corresponda, la documentación requerida en cada caso.
- c) Presentar, en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación, la rendición de gastos o la devolución de los fondos no ejecutados.
- d) De ser necesario, solicitar prórroga de hasta tres (3) meses para la ejecución de los fondos remanentes, una vez concluido el período de dos (2) años.

ARTÍCULO 19°. El equipo de investigación, excluido el Director/a, deberá estar conformado por un mínimo de dos (2) integrantes, que se ajusten a alguno de los siguientes requerimientos:

- a) Ser Profesor/a de la planta docente de la Universidad Nacional de Quilmes, y dedicación exclusiva o semi-exclusiva;
- b) Ser becario postdoctoral con lugar de trabajo en la Universidad, o miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA, radicado en la Universidad, en el área de conocimiento del proyecto;
- c) Ser un/a investigador/a en formación de la Universidad (docente que esté realizando estudios de posgrado, becario/a o estudiante de posgrado, becario/a de investigación de grado), bajo la dirección de un/a investigador/a del proyecto.

Los/as integrantes externos a la Universidad podrán incorporarse en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación en el PROYECTO DE I+D.



Los/as Integrantes de PROYECTOS DE I+D no podrán participar, simultáneamente, en más de dos (2) Programas/ Proyectos en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación.

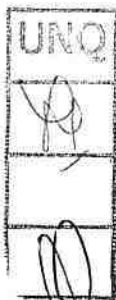
CAPÍTULO IV: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORES/AS, CO-DIRECTORES/AS E INTEGRANTES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE I+D

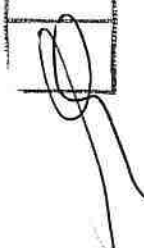
ARTÍCULO 20°. Los/as Directores/as con cargo de investigación CONICET o CIC-BA, que cesen en sus actividades docentes en el transcurso del PROGRAMA/PROYECTO, podrán continuar con la dirección del mismo hasta su finalización, siempre y cuando mantengan a la Universidad Nacional de Quilmes como lugar de trabajo.

ARTÍCULO 21°. En caso de renuncia, licencia prolongada debidamente documentada (otorgada en el marco de la normativa vigente), jubilación (sin continuidad en la relación de dependencia con la Universidad) o fallecimiento del/la Director/a será reemplazado/a en sus funciones por el Co-Director/a. Cuando no existiera dicha figura, la Secretaría de Investigación pondrá a consideración de una Comisión de Evaluación, integrada por al menos un/a (1) evaluador/a externo/a, la designación de un/a integrante del PROGRAMA/PROYECTO que asumirá las funciones de Director/a hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 22°. Los/as docentes que sean designados Profesores/as Honorarios/as y se encuentren cumpliendo la función de Director/a o Co-Director/a, podrán continuar desarrollando dicha función por un periodo de dos (2) años o hasta que finalice la ejecución del PROGRAMA /PROYECTO.

ARTÍCULO 23°. El/la Director/a podrá informar incorporaciones y bajas de integrantes de PROGRAMAS/PROYECTOS en la instancia de presentación de Informes o con posterioridad al inicio del año de ejecución. En este último caso deberá elevar una nota a la Secretaría de Investigación, debidamente fundamentada y firmada, que será acompañada por un CV cuando se trate de incorporaciones. Los





cambios en la composición del grupo de investigación no implicarán modificaciones en la asignación de fondos, que sólo tendrá lugar en la instancia de Evaluación Externa correspondiente. En relación a las bajas de integrantes de PROGRAMAS/PROYECTOS, se deberá considerar que las mismas no afecten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los ARTÍCULOS 13° y 19°, según corresponda. En caso contrario, el PROGRAMA/PROYECTO será dado de baja.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMISIBILIDAD


ARTÍCULO 24°. El día de cierre de la convocatoria se labrará un Acta en la que constará la totalidad de los inscriptos, consignando nombre completo del Director/a y Co-Director/a, si lo hubiera. Cerrada la convocatoria, la Secretaría de Investigación analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Finalizada la admisibilidad, la Secretaría de Investigación publicará el listado de presentaciones admitidas y no admitidas. A partir de esta publicación, los/as responsables dispondrán de cinco (5) días hábiles para subsanar los errores informados en las presentaciones no admitidas. La Secretaría de Investigación resolverá cada caso, y publicará el listado definitivo de presentaciones admitidas, quedando así concluido el proceso de admisibilidad.

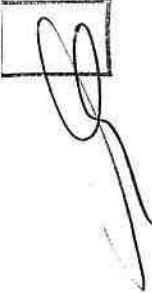
CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE I+D

ARTÍCULO 25°. Los PROGRAMAS/PROYECTOS DE I+D se evaluarán externamente cada dos (2) años, en la convocatoria correspondiente. En el año que no corresponda Evaluación Externa, la Secretaría de Investigación solicitará a los/as Directores/as de PROGRAMAS/PROYECTOS una Actualización de Datos del equipo de investigación y toda otra información que considere necesaria.

ARTÍCULO 26°. Para cada convocatoria se constituirá una COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA designada por el Consejo Superior, según lo establece el inciso w) del Artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes. El

UNO







número de miembros de la misma estará sujeto a la estimación de la cantidad de presentaciones en las distintas áreas de conocimiento. Sus miembros serán dados a conocer en oportunidad de los llamados a convocatorias. Los/as investigadores/as interesados/as en recusar a miembros de la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA, deberán hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles de su publicación, con nota debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 27°. La COMISIÓN podrá consultar a especialistas externos si lo considera conveniente, incluyendo los/as sugeridos/as por los/as interesados/as.

ARTÍCULO 28°. La COMISIÓN evaluará nuevas presentaciones, Informes de Avance, Solicitudes de Renovación e Informes Finales de PROGRAMAS DE I+D y nuevas presentaciones, Solicitudes de Renovación e Informes Finales de PROYECTOS DE I+D.

Calificará las presentaciones e informes con: Excelente (10 puntos), Muy Bueno (9 y 8 puntos), Bueno (7 y 6 puntos), Regular (5 y 4 puntos) y Desaprobado (inferior a 4 puntos), emitiendo un dictamen en cada caso, que será comunicado a el/la Director/a del PROGRAMA/PROYECTO.

ARTÍCULO 29°. Las presentaciones a nuevos PROGRAMAS/ PROYECTOS no serán aprobadas si hubieran obtenido la calificación de Regular.

ARTÍCULO 30°. Los/as interesados/as en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán basarse en defectos de forma, errores evidentes o manifiesta arbitrariedad, deberán presentar una solicitud de revisión fundamentada, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la publicación de los resultados. La Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación (CA-SI) tendrá a su cargo el análisis de las solicitudes de reconsideración presentadas. Cuando se dictamine no hacer lugar a lo solicitado, quedará en firme el dictamen producido por la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA. De hacerse lugar a la reconsideración, se encomendará a la Secretaría de Investigación realizar los trámites pertinentes para una nueva



evaluación. Concluido este trámite, no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.

ARTÍCULO 31°. Finalizado el proceso de evaluación el Rector, mediante Resolución, dará a conocer los resultados de la convocatoria y la asignación de fondos a la misma.

ARTÍCULO 32°. Los criterios de evaluación de los PROGRAMAS DE I+D serán:

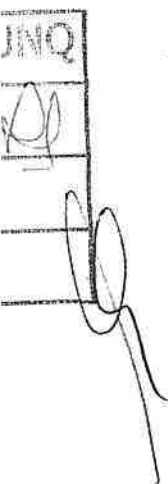
- a) Antecedentes científico – académicos del/la Director/a, Co-Director/a e Integrantes (formación académica, producción científico-tecnológica-artística, formación de recursos humanos, actividades de cooperación nacional e internacional, transferencia de resultados).
- b) Relevancia, grado de innovación y coherencia temática/ metodológica de los Proyectos que integran la propuesta.
- c) Impacto institucional del Programa de I+D atendiendo a la formación de recursos humanos, a la articulación con actividades docentes de grado y posgrado y a la potencial aplicación de los resultados en la resolución de necesidades o demandas socio-productivas.

ARTÍCULO 33°. Los PROGRAMAS DE I+D deberán presentar, en el segundo año de ejecución, un Informe de Avance, y, en el cuarto año, un Informe Final o una Solicitud de Renovación por un nuevo período. Para ser renovados, los PROGRAMAS deberán cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos a las propuestas de nuevos PROGRAMAS DE I+D (CAPÍTULO II). Los Informes se calificarán con Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Desaprobado.

ARTÍCULO 34°: Los criterios de evaluación de los Informes de Avance y Final, y de las Solicitudes de Renovación de PROGRAMAS DE I+D serán:

- a) Cumplimiento de los objetivos generales y/o específicos inicialmente declarados, atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
- b) Resultados obtenidos, medidos por la producción de nuevos conocimientos científicos-tecnológicos-artísticos y la eventual transferencia de los mismos.

JNQ





- c) Formación de recursos humanos de grado y posgrado.
- d) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.
- e) Colaboración científica con grupos de investigación nacionales e internacionales.
- f) Obtención de financiamiento de fuentes externas a la Universidad.

Las publicaciones que no mencionen explícitamente la radicación de los autores y/o del PROGRAMA DE I+D en la Universidad Nacional de Quilmes, no se tendrán en cuenta al momento de la evaluación.

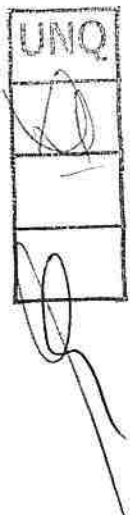
ARTÍCULO 35°. Todo PROGRAMA cuyo Informe de Avance sea calificado con Desaprobado, será dado de baja:

- a) La baja de un PROGRAMA será causal de suspensión del financiamiento y de la acreditación de las actividades de investigación del mismo.
- b) El/la Director/a de un PROGRAMA dado de baja deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento y la devolución de los no ejecutados.

ARTÍCULO 36°. Los criterios de evaluación aplicados a los PROYECTOS DE I+D serán:

- a) Los antecedentes científico – académicos del/la Director/a, Co-Director/a e Integrantes (formación académica, producción científico-tecnológica-artística, formación de recursos humanos, actividades de cooperación nacional e internacional, transferencia de resultados).
- b) La relevancia, grado de innovación y consistencia de la propuesta.
- c) El impacto de la propuesta en las actividades docentes de grado y posgrado, la formación de recursos humanos, así como su potencial contribución a la resolución de problemas socio-productivos.

ARTÍCULO 37°. En el segundo año de ejecución, los/las Directores/as de Proyectos de I+D deberán presentar un Informe Final o una Solicitud de Renovación por un nuevo período. Los mismos se calificarán con Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Desaprobado. Las Solicitudes de Renovación de Proyectos deberán



cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos a las propuestas de nuevos Proyectos (CAPÍTULO III).

ARTÍCULO 38°: Los criterios de evaluación de los Informes Finales y de las Solicitudes de Renovación de PROYECTOS DE I+D serán:

- a) Cumplimiento de los objetivos generales y/o específicos inicialmente declarados, atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
- b) Resultados obtenidos medidos por la producción de nuevos conocimientos científicos-tecnológicos-artísticos y la eventual transferencia de los mismos.
- c) Formación de recursos humanos de grado y posgrado.
- d) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.

Las publicaciones que no hagan mención explícita a la radicación de los autores y/o el Proyecto de I+D en la Universidad Nacional de Quilmes, no se tendrán en cuenta al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 39°. Todo PROYECTO cuya Solicitud de Renovación sea calificada con DESAPROBADO, será dado de baja:

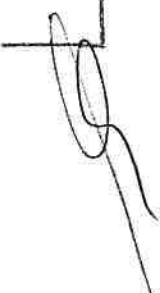
- d) La baja de un Proyecto será causal de suspensión del financiamiento y de la acreditación de las actividades de investigación del mismo.
- e) El/la Director/a de un Proyecto dado de baja deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, la rendición de los fondos ejecutados y la devolución de los no ejecutados.

CAPÍTULO VI: DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 40°. La liberación de los fondos asignados a Programas y Proyectos será anual, quedando sujeta a los resultados de la Evaluación Externa o la Actualización de Datos, según corresponda, y a la firma del respectivo Instrumento de Compromiso.

ARTÍCULO 41°. Cuando corresponda Evaluación Externa, la asignación de fondos dependerá de la conformación del grupo de investigación y de la calificación

UNQ



obtenida. El monto a asignar a cada PROGRAMA/ PROYECTO se calculará aplicando la fórmula $X*PP*N*CAL*$, donde:

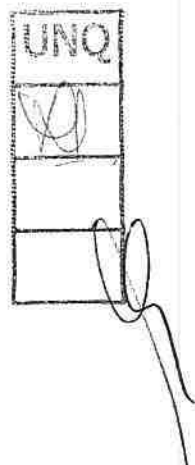
- X es el monto estipulado en cada convocatoria;
- PP es 1,5 para PROGRAMAS y 1 para PROYECTOS;
- N es el número de integrantes, considerando la dedicación efectiva al PROGRAMA/PROYECTO y el vínculo con la Universidad Nacional de Quilmes, según lo establecido en el ARTÍCULO 42°;
- CAL se refiere a la calificación obtenida, otorgando: Excelente (10 puntos) = 1,4; Muy Bueno (9 y 8 puntos) = 1,2; Bueno (7 y 6 puntos) = 1; y Regular (5 y 4 puntos) = 0,8.

De ser necesario, se podrá modificar el presupuesto total asignado a la convocatoria. El valor de X se calculará en función del presupuesto y de lo establecido en los ARTÍCULOS 42°, 44° y 45°.

Cuando no corresponda Evaluación Externa, el otorgamiento de fondos a PROGRAMAS/PROYECTOS quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, no viéndose afectado el monto otorgado por cambios en la composición del equipo de trabajo.

ARTÍCULO 42°. Los integrantes que cuentan para la asignación de N son:

- a) Docentes de planta de la Universidad Nacional de Quilmes.
- b) Becarios/as de investigación graduados, financiados por la Universidad Nacional de Quilmes, el CONICET, la CIC-BA, la ANPCYT u otros organismos que financien becas de posgrado y tengan lugar de trabajo en la Universidad.
- c) Miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes.
- d) Doctorandos/as de la Universidad Nacional de Quilmes.
- e) Mastrandos/as de la Universidad Nacional de Quilmes que sean alumnos regulares de la Maestría que cursan.
- f) Becarios/as de investigación de grado de la Universidad Nacional de Quilmes, financiados por la Universidad, la CIC-BA, el CIN u otros organismos nacionales que financien becas de grado.



El índice asignado por dedicación de docentes de planta es: Exclusiva = 1, Semi-Exclusiva = 0,5 y Parcial = 0,25.

Se considerará Dedicación Exclusiva a los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (CONICET, CIC-BA) y a los becarios/as de investigación, según los requisitos establecidos en los incisos b) y c), respectivamente.

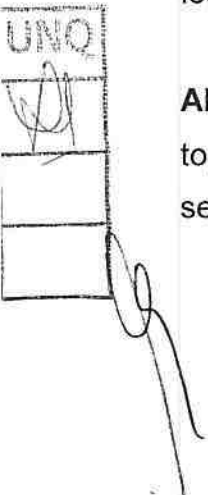
Cuando se trate de Doctorandos/as y Mastrandos/as de la Universidad, se asignará un índice de 0,25, según los requisitos establecidos en los incisos d) y e), respectivamente.

En el caso de becarios/as de investigación de grado, se asignará un índice de 0,10. La contribución de los Integrantes se calculará multiplicando el índice de dedicación por el porcentaje de tiempo asignado al PROGRAMA/PROYECTO, dividido por 100.

ARTÍCULO 43°. Los fondos otorgados sólo podrán destinarse a solventar gastos inherentes a la ejecución del PROGRAMA/PROYECTO. Serán elegibles los siguientes rubros: bienes de consumo, bibliografía, difusión de resultados, servicios de terceros, viajes y viáticos, gastos de trabajo de campo y equipamiento. No resultarán elegibles los gastos efectuados por integrantes externos a la Universidad Nacional de Quilmes que formen parte del equipo de trabajo. Hasta un 4% del monto asignado se podrá destinar al sostenimiento de agrupamientos (Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación) en los que estén radicados los Programas/ Proyectos, pudiendo aplicarse sólo a bienes de consumo y gastos de servicios.

La Secretaría de Investigación, en tanto Unidad Administradora, retendrá el 10% del monto total del subsidio otorgado a cada PROGRAMA/PROYECTO, atendiendo a los gastos que demandan la gestión y administración de los mismos.

ARTÍCULO 44°. Para la asignación de fondos a PROGRAMAS se considerará un tope de N igual a 20, excepto que en el llamado de la convocatoria correspondiente se disponga específicamente otro tope.

UNO


ARTÍCULO 45°. Los PROYECTOS no podrán recibir un monto total inferior a 3X y se considerará un tope de N igual a 10, excepto que en el llamado de la convocatoria correspondiente se disponga específicamente otro tope.

ARTÍCULO 46°. Los/as Directores/as de PROGRAMAS/PROYECTOS podrán disponer de los fondos asignados sólo una vez que hayan firmado el Instrumento de Compromiso proporcionado por la Secretaría de Investigación.

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES E INHIBICIONES

ARTÍCULO 47°. La falta de presentación en término de los Informes de Avance, Informes Finales o Actualizaciones de Datos, por parte del Director/a del PROGRAMA/PROYECTO, tendrá como sanción la calificación de Desaprobado y las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en los ARTÍCULOS 48° y 49°, según corresponda.

ARTÍCULO 48°. Si el Informe de Avance, Informe Final o Solicitud de Renovación de un PROGRAMA DE I+D resultara calificado con Desaprobado, el/la Director/a y Co-Director/a del mismo quedarán inhibidos de ejercer la dirección de PROGRAMAS/PROYECTOS por un período de dos años, consecutivos a la calificación, en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 49°. Si el Informe Final o Solicitud de Renovación de un PROYECTO resultara calificado con Desaprobado, el/la Director/a y Co-Director/a del mismo quedarán inhibidos/as de ejercer la dirección de Programas y Proyectos por un período de dos años, consecutivos a la calificación, en el marco de las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 50°. Si el/la Director/a de un PROGRAMA/PROYECTO no presentase todos los comprobantes correspondientes de la rendición de fondos, dentro de los dos (2) meses de finalizado el mismo, tendrá la misma sanción que si el



PROGRAMA/PROYECTO fuese calificado con Desaprobado y deberá proceder a la devolución de los fondos no rendidos, en el tiempo y la forma que lo estipule la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 51º. En caso de haber solicitado prórroga para la ejecución de fondos, ARTÍCULOS 12º y 18º, el/la Director/a tendrá un plazo de un (1) mes para presentar los comprobantes correspondientes de rendición de fondos. Si no lo hiciera tendrá la misma sanción que si el PROGRAMA/PROYECTO fuese calificado con Desaprobado y deberá proceder a la devolución de los fondos no rendidos, en el tiempo y la forma que lo estipule la Secretaría de Investigación. El incumplimiento en la presentación de rendiciones de fondos dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del/la investigador/a y/o la suspensión del financiamiento vigente; así como la promoción de las acciones civiles y penales que correspondan.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: 552/18


Prof. María Elisa Cousté
Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes


Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

UNO